

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1º. - Establécese que el juramento de los diputados y diputadas nacionales sólo será válido cuando sea prestado en forma expresa, literal y exacta conforme a alguna de las fórmulas previstas en el artículo 10 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sin agregados, modificaciones, omisiones ni alteraciones de ningún tipo.

Artículo 2º. - En consecuencia, dispónese que no se tendrá por válido el juramento cuando el legislador o legisladora:

- a) Se exprese por fuera de las fórmulas establecidas;
- b) Incorpore expresiones, condicionamientos, aclaraciones o manifestaciones personales que alteren el contenido reglamentario prescrito;
- c) Adopte términos, invocaciones o construcciones distintas de las fórmulas autorizadas por el Reglamento.

Artículo 3º. - Cuando un diputado o diputada exprese una fórmula no prevista por el Reglamento, la Presidencia deberá requerirle que repita el juramento en los términos reglamentarios, no pudiendo considerarse incorporado al Cuerpo mientras no lo haga conforme a derecho.

Artículo 4º. - Instrúyase a la Presidencia a adoptar las medidas conducentes para asegurar la estricta observancia de lo dispuesto en la presente resolución durante las sesiones preparatorias o en cualquier acto posterior de toma de juramento.

Artículo 5º. - Comuníquese, regístrese y archívese.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El acto de jura parlamentaria constituye uno de los momentos institucionales más solemnes de la vida democrática. Representa la asunción del compromiso constitucional que los diputados y diputadas contraen ante la Nación. Por ello, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 10, establece de manera expresa las únicas cuatro fórmulas habilitadas para dicho acto, cuyo carácter es taxativo, solemne y obligatorio.

Sin embargo, durante la última sesión preparatoria de jura de diputados nacionales, se verificaron episodios que alteraron profundamente el espíritu y la tradición del acto institucional. Algunos legisladores hicieron uso del momento de la jura para introducir:

Expresiones de contenido antisemita o xenófobo, absolutamente incompatibles con los valores constitucionales y con el respeto debido a todos los ciudadanos de la Nación Argentina.

Pronunciamientos sobre causas judiciales en trámite, lo cual implica una indebida intromisión en asuntos ajenos al acto parlamentario, además de un riesgo de interferencia o presión impropia sobre la actividad jurisdiccional.

Reclamos sobre conflictos laborales, gremiales o sectoriales, temas que, aunque puedan ser legítimos en el ámbito del debate legislativo, resultan completamente ajenos al acto formal de jura.

Proclamas partidarias, ideológicas o agraviantes, que incluyeron frases altisonantes, impropios, expresiones groseras o vociferantes que desnaturalizaron por completo el sentido institucional del acto.

Estos hechos, ampliamente difundidos por los medios y observados por todo el país, denigraron la solemnidad del acto de jura, reduciéndolo a una sucesión de proclamas estridentes, carentes del decoro y respeto que exige el Congreso Nacional.

La jura parlamentaria no es —y nunca ha sido— un espacio para discursos personales, manifestaciones políticas, reivindicaciones sectoriales o expresiones que agraven directamente a grupos sociales, religiosos o étnicos. Por el contrario, su naturaleza jurídica es clara: la aceptación formal del mandato constitucional bajo una de las fórmulas establecidas por el Reglamento.

La introducción de frases ajenas a dichas fórmulas, desvirtúa el sentido jurídico del juramento, genera dudas sobre su validez, al mismo tiempo, afecta el decoro y la imagen pública del Congreso, y crea un precedente de grave laxitud institucional, que no puede permitirse en un cuerpo constitucional como ésta Honorable Cámara.

Es deber de este Parlamento preservar la dignidad del acto de jura y asegurar que los legisladores asuman sus bancas de manera respetuosa, seria y conforme a las reglas que nos imponemos. Permitir expresiones que vulneran el Reglamento, que incentivan el agravio o que incorporan elementos ajenos al acto, supone un retroceso en el respeto debido a la institución y una deformación del rito democrático.

Por tales motivos, este proyecto de resolución reafirma que la jura sólo tendrá validez si se realiza estrictamente conforme a las fórmulas del artículo 10, sin agregados, alteraciones ni expresiones adicionales de ningún tipo. Asimismo, otorga a la Presidencia la facultad de requerir la reiteración del juramento cuando su contenido se aparte del Reglamento, evitando de este modo situaciones como las recientemente observadas.

La defensa de la solemnidad del acto de jura no constituye una cuestión formalista, sino una garantía institucional del orden republicano que honra los compromisos constitucionales que asumimos ante el pueblo argentino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Firmante Gerardo Milman.